

## IATA/OACI

Orden FOM/808/2006 de 7 de marzo.

Clase 4: Materias sólidas que cumplan con la instrucción: 404, 407, 434, 417, 420 (no se permite para las divisiones 4.2 y 4.3).

418 sólo los números de ONU 1339, 1340, 1341, 1343, 1409, 2555, 2556, 2557.

Clase 5: Materias sólidas que cumplan con la instrucción: 511, 512, 518, 519.

Clase 6: Materias sólidas que cumplan con la instrucción: 607, 615, 619, 622.

Clase 8: Materias sólidas que cumplan con la instrucción: 803, 804, 816, 823.

Clase 9: Materias sólidas que cumplan con la instrucción: 903, 906, 908, 909, 911.

Los bidones de cartón «1G» no deben ser utilizados para las materias susceptibles de licuarse durante el transporte.

**2814**

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2008, de la Secretaría de Industria y Empresa, de certificado de conformidad con los requisitos reglamentarios e inscripción en el registro del producto fabricado por Rosenlew Fibc Iberia Embalagens, S. A.: gran recipiente a granel con revestimiento de plástico interior; código 13H2, marca Rosenlew Fibc y modelo «Minibullk Container 1.000 Kg», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.*

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por F2 Servid, S. L./J2 Servid, S. L., con domicilio social en calle Narcís Monturiol, parcela 25, polígono industrial Salelles II, municipio de Sant Salvador de Guardiola, provincia de Barcelona, para el certificado e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por RosenLew Fibc Iberia Embalagens, S. A., en su instalación industrial ubicada en Raso de Alagoa Travassó (Portugal): Gran recipiente a granel, (GRG) con revestimiento de plástico interior; código 13H2, marca Rosenlew Fibc y modelo «Minibulk Container 1.000 Kg.», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuyo certificado e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-Barcelona, mediante certificado con clave VC.BB.33093780/07, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por la Orden ministerial de 17 de marzo de 1986 (BOE del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE de 21 de diciembre de 2005), he resuelto:

Certificar la conformidad del citado producto con la contraseña de inscripción 02-G-137 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Rosenlew Fibc y modelo «Minibulk Container 1.000 Kg.».

Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Este certificado se hace únicamente en relación con el Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera, y por la Orden ministerial de 17 de marzo de 1986 (BOE del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de (Orden ministerial de 28 de febrero de 1989).

Nota: El sistema de calidad siempre deberá estar certificado por una entidad certificadora correspondiente, en el curso de estos dos años.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día

siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 21 de enero de 2008.—El Secretario de Industria y Empresa. P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**ANEXO**

Fabricante: Rosenlew Fibc Iberia Embalagens, S. A., Travassó (Portugal).

Representante Legal: F2 Servid, S. L./J2 Servid, S. L. calle Narcís Monturiol, parcela 25, polígono industrial Salelles II, 08253 San Salvador de Guardiola (Barcelona).

Nombre EIC y número de informe: ICICT, S.A.—VC.BB.33093780/07.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR/RID	02-G-137-11
IMDG	02-G-137

Características del GRG:

Tipo de envase/embalaje: GRG flexible tejido plástico con revestimiento interior.

Código de embalaje: Y (II).

Modelo: 1.000 kg. Mini Bulk Container.

Características del GRG ensayado:

Tipo de envase/embalaje: GRG flexible con boca de carga y descarga.

Código de embalaje: 13H2 con rafia de PP.

Referencia: Minibulk Container 1.000 Kg. modelo MBORS/UN.

Grupos de embalaje: II y III.

Características:

Material construcción: Rafia de PP plastificada.

Puntos de izado: 4.

Dimensiones exteriores: 91 × 91 × 120 cm.

Ancho de las cintas: 40 mm.

Longitud de las cintas: 300 mm.

Boca de descarga: 590 mm (diámetro); 455 mm (longitud).

Boca de carga: 590 mm (diámetro); 455 mm (longitud).

Gramaje: 270 g/m.<sup>2</sup>

Construcción: 7,7 urdimbre/4,4 trama.

Cosido de las cintas: 45 cm a la boca y 10 cm hasta la base del fondo.

Forro interior:

Gramaje: 96,7 g/m.<sup>2</sup>

Marcado: UN 13H2/Y\*/E/ROSENLEW/\*\*/3600/1000.

\* Fecha de fabricación (mes y año).

\*\* Número de contraseña.

Materias a transportar:

ADR/RID/IMDG:

Materias sólidas de las clases 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 6.1, 8 y 9 enumeradas en la tabla de mercancías peligrosas de los Boletines Oficiales del Estado números 69, de 21 de marzo de 2007 (ADR); 59, de 9 de marzo de 2007 (RID), y 304 de 21 de diciembre de 2005 (IMDG), que cumplan con la instrucción de embalaje IBC008. Se debe tener en cuenta las condiciones particulares y especiales de la instrucción de embalaje y materias a transportar

**COMUNITAT VALENCIANA****2815**

*ORDEN de 2 de octubre de 2007, de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección del Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) y se establece la normativa protectora del mismo.*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, considera Bienes de Interés Cultural

integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. En virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma el Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) constituyen pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

La disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, permite a la Conselleria de Cultura y Deporte complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano adoptó Resolución de fecha 11 de octubre de 2006 («DOGV» 23.11.06) por la que se acordó tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) y establecimiento de su correspondiente normativa protectora.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos legalmente previstos para la delimitación del entorno de protección del Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) y establecimiento de su correspondiente normativa protectora, complementándose de esta forma el contenido de la declaración con las nuevas determinaciones que exige la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano de acuerdo con la facultad que arbitra la disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la misma norma.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 7/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que se asignan competencias a las Consellerias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, dispongo:

Primero.—Delimitar el entorno de protección del Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) y establecer la normativa de protección del Monumento y su entorno en el articulado que se transcribe a continuación.

#### *Normativa de protección del Monumento y su entorno*

Monumento:

Artículo primero.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del Capítulo III del Título II de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo segundo.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención en el entorno de protección del Monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley. La presente normativa regirá con carácter provisional hasta que se redacte el Plan Especial de protección del monumento y su entorno y éste alcance validación patrimonial.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizador, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante informe técnico municipal, se podrá derivar la no necesidad de trámite autorizador previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco norma-

tivo por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de diez días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia patrimonial.

Artículo quinto.

La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo sexto.

Criterios de Intervención.

1. Se mantendrán las pautas de la parcelación histórica del entorno.
2. Serán mantenidas las alineaciones históricas de la edificación conservadas hasta la actualidad.
3. Los edificios tradicionales del conjunto, por su alto valor ambiental y testimonial de una arquitectura y tipología que caracteriza al mismo, deberán mantener las fachadas visibles desde la vía pública, preservando y restaurando los caracteres originarios de las mismas.
4. El número de plantas permitidas es de tres alturas (planta baja más dos), sin perjuicio del aprovechamiento bajo cubierta, quedando prohibidos los semisótanos. Los edificios que superen este número de plantas se regirán por el régimen Fuera de ordenación. A tal efecto en los supuestos que concluya su vida útil, se pretendan obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación, una remodelación con eliminación de las plantas superiores, o una sustitución voluntaria de los mismos le serán de aplicación las ordenanzas de protección de esta normativa. Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 21 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano a estos inmuebles.
5. La altura de cornisa máxima es de 10,00 m para tres plantas y 4,00 m para una planta. Cuando existan diferencias topográficas en el ámbito de una parcela la altura de los diferentes cuerpos de la edificación respetará las pautas tradicionales de Castielfabib, estudiadas dentro de cada manzana, de manera que los edificios resultantes no generen un aumento impropio de volumen.
6. Las cubiertas, de acuerdo con la tipología de la zona, serán en el cuerpo principal del edificio, cuya profundidad edificable oscilará entre 8 y 11 metros, inclinadas, de teja árabe, con pendiente comprendida entre 18 % y 40 %, a dos aguas y cumbreira de altura máxima 2,25 m respecto de la línea de cornisa. Este requisito únicamente podrá ser dispensado, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acredite la existencia de una singular justificación histórico-contextual.
7. Las nuevas edificaciones se adecuarán con carácter estético a la tipología y acabados tradicionales de Castielfabib atendiendo la fachada a las siguientes disposiciones:

Aleros con longitud máxima de vuelo de 35 cm.

Impostas, molduras, recercados, cinchos, remates ornamentales y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

Huecos de fachada de proporción vertical, con la posible excepción de plantas bajas o cambras según la tipología compositiva del municipio.

Balcones de barandilla metálica o de madera, según tradición local, con anchura máxima de vuelo de 40 cm, 15 cm de canto y longitud máxima de 1.80 m.

Las carpinterías serán de madera.

Se prohíben las persianas, salvo las persianillas exteriores enrollables tradicionales.

8. El uso permitido en esta zona será el Residencial. Se admitirán los siguientes usos, siempre que muestren su compatibilidad con las arquitecturas tradicionales de la zona:

- a) Almacenes.
- b) Locales industriales ubicados en planta baja.
- c) Locales de oficina.
- d) Uso comercial.

Artículo séptimo.

Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano del monumento y su entorno, como sería el caso de la afección de los espa-

cios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura, que resolverá con arreglo a las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes aludidos.

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior a los planos de fachada de los edificios que, en cualquiera de sus acepciones, irrumpa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

#### Artículo octavo.

En cualquier actuación que pretenda realizarse en el Monumento o su entorno de protección resultará de aplicación el régimen cautelar establecido por el art. 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Segundo.-El entorno de protección del Bien de Interés Cultural queda definido tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte de la presente Orden. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

#### Disposición adicional primera.

La presente delimitación de entorno de protección del Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) y establecimiento de su correspondiente normativa protectora deberá comunicarse al Registro General de Bienes de Interés Cultural a los efectos de su constancia en el mismo.

#### Disposición adicional segunda.

La presente delimitación del entorno de protección del Castillo y Murallas de Castielfabib (Valencia) y establecimiento de su normativa protectora deberá inscribirse en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana».

Valencia, 2 de octubre de 2007.-La Consellera de Cultura i Esport, Trinidad Miró Mira.

### ANEXO I

#### Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación de sus entornos de protección se establece en función de los siguientes criterios:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el Bien de Interés Cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano o no urbanizable.

Espacios públicos en contacto directo con el Bien de Interés Cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano o no urbanizable que aún no teniendo una situación de inmediatez con el Bien de Interés Cultural afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Delimitación del entorno de protección.

Perímetro exterior:

Origen: Extremo noroeste de la parcela catastral n.º 4 del polígono 5, punto A.

Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen, punto A, la línea se dirige hacia el eje de la calle Enrique Fornas, por el que continua hasta cruzar la manzana 46388 entre las parcelas 08 y 09. Continua por la fachada de la parcela 05 de la manzana 46373, recayente a la calle Fuente incluyéndola, desde allí cruza hasta la manzana 46381 incluyéndola. Desde allí recorre las fachadas de las parcelas 30, 31, 33 de la manzana 45374 y la de la parcela 01 de la 45373. Prosigue por el eje de la calle entre las manzanas 45381 y 45374. Desde aquel la línea incorpora las fachadas de las parcelas de las manzanas 45381, 44387 y 44374 recayentes a la calle Calvario, hasta incluir la 05 de la última manzana. Desde allí la línea cruza la montaña hasta el extremo sur de la parcela 719 del polígono 15. Prosigue a nordeste incluyendo el camino hasta el barranco. Bordea el barranco y por la curva de nivel de cota 870 se dirige hasta la parcela 611. Bordea las parcelas 611, 609, 608, 614, 618, 617, 619, 649, 682, 647, 711, 696 del polígono 4 y 1, 2, 3 y 4, del polígono 5, excluyéndolas, hasta el origen.

Perímetro interior:

Origen: Extremo sudoeste de la parcela catastral n.º 02 de la manzana 45389, punto B.

Sentido: horario.

Línea delimitadora: desde el origen, punto B, la línea se dirige hacia el eje de la calle Moral, girando hasta recorrer el eje de la calle Calicio hasta la plaza de la villa. Recorre la misma y prosigue por los ejes de la calle Enrique Fornas. Se introduce en la manzana 46889 entre las parcelas 08 y 09 para continuar atravesando la manzana 46387 entre las parcelas 26 y 27. Continua por el eje de la calle entre las manzanas 46382 y 46381. Recorre la calle Postiguillo hasta atravesar la manzana 45374 entre las parcelas 17 y 18 y desde allí por la calle Moral hasta el punto de origen.

